



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre los titulares del Tribunal de Impugnación y del Juzgado Federal N° 2, ambos con asiento en la ciudad capital de Neuquén, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Jorge Omar A quien refirió que el fiscal neuquino Maximiliano B O habría dispuesto ilegítimamente la intervención judicial de su teléfono celular.

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, que primero intervino en la causa, declinó su competencia al considerar que los hechos habrían ocurrido en territorio provincial (fojas 52/53).

El juez local, a su turno, aceptó tal atribución y luego, a solicitud de la fiscalía, desestimó la denuncia por inexistencia de delito (fojas 117/121), resolución que fue apelada por la parte querellante, quien sostuvo la ilicitud de los hechos y la conveniencia de que sean investigados por el fuero de excepción (fojas 173/196).

La alzada, por su parte, confirmó la desestimación ordenada por el *a quo*, pero compartió la propuesta de la querella respecto de la competencia (fojas 197).

En su intervención, el magistrado federal rechazó la competencia atribuida tras señalar que no existiría delito sobre el que pronunciarse, por lo que mal podrían verse comprometidos intereses nacionales (fojas 233/234).

Con la posterior elevación del legajo por el juez local, quedó trabada la contienda (fojas 242).

Sin perjuicio de señalar, como bien lo sostiene el juez de garantías, que debería haber sido el Tribunal de Impugnación neuquino el que insistiese en su declinatoria y eventualmente diese inicio al conflicto de competencia, para el supuesto de que V.E considere que asisten razones de economía procesal y autorice a prescindir de ese reparo formal, me pronunciaré sobre el asunto traído a conocimiento (Fallos: 340:164).

Abordando este cometido, es doctrina del Tribunal que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 341:410).

Habida cuenta de que en el caso no concurren los elementos señalados, lo que se ve corroborado por la propia resolución que obra a fojas 197, en la que no se observa una calificación jurídica de los sucesos que motivaron la presente incidencia, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia local, a sus efectos.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.12.2020 16:34:29